

Conference Paper

## Equal Opportunities and Inclusion in Higher Education Institutions of Ecuador

### Igualdad de Oportunidades y Inclusión en las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, Estado del Arte

R. Saeteros, E. Ortiz, A. Saeteros, and M. Mejía

Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Riobamba, Ecuador

VII International Congress of  
Science, Technology,  
Entrepreneurship and  
Innovation (SECTEI 2020)

Corresponding Author:

R. Saeteros

rsaeteros@epoch.edu.ec

Published: 26 August 2021

Production and Hosting by  
Knowledge E

© R. Saeteros et al. This article is distributed under the terms of the [Creative Commons Attribution License](#), which permits unrestricted use and redistribution provided that the original author and source are credited.

#### Abstract

This article aims to place the theme of equal opportunities and educational inclusion in Higher Education Institutions, analyze the challenges of universities regarding guaranteeing these rights, all within the framework of what is established in the different instruments international and national, to show their state of art in view of the need to implement policies and actions in order to respect, protect, guarantee and promote the right to higher education through the conditions of full equality for all the actors that are part from the university community, various orientations, initiatives, advances, potentials and difficulties arise that arise in the challenge of achieving inclusive universities. Despite advances in international and national legislation, it is still a pending challenge for Higher Education Institutions to guarantee equal opportunities and inclusive education. Key Works: Equality. University inclusion. Inclusive education. Excluded groups.

**Keywords:** *disability, diversity.*

#### Resumen

Este artículo, tiene como propósito situar a la temática de la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa en las Instituciones de Educación Superior, analizar los retos de las universidades respecto a garantizar estos derechos, todo ello en el marco de lo establecido en los diferentes instrumentos internacionales y nacionales, que muestre su estado de arte ante la necesidad de implementar políticas y acciones con el fin de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores que forman parte de la comunidad universitaria, se plantean diversas orientaciones, iniciativas, avances, potencialidades y dificultades que se presentan en el desafío de lograr universidades inclusivas. A pesar de existir avances en la legislación internacional y nacional, aún constituye un reto pendiente para las Instituciones de Educación Superior el garantizar la igualdad de oportunidades y la educación inclusiva. Palabras claves: Igualdad. Inclusión Universitaria. Educación Inclusiva. Grupos excluidos.

**Palabras Clave:** *discapacidad, diversidad.*

 OPEN ACCESS



## 1. Introducción

La Educación Inclusiva se ha convertido en un tema de interés y de debate a nivel internacional y nacional; especialmente en el marco de las políticas públicas en educación se observa la necesidad de adaptar la educación superior a grupos tradicionalmente excluidos de ella: Personas en situación de pobreza, indígenas, desplazados, personas con discapacidad, etc. [1].

Si bien es cierto hay grandes avances en el tema de acceso a la educación superior en el Ecuador, los sectores desfavorecidos o grupos históricamente excluidos de la sociedad, no han encontrado igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior, y si llegan a ingresar a las universidades, éstas carecen de políticas y de un sistema más inclusivo tanto al ingreso como a lo largo de su formación académica.

Durante la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES, 2018), se reafirma el postulado de la Educación Superior como un bien público social, un derecho humano y universal, y un deber de los Estados. Estos principios se fundan en la convicción profunda de que el acceso, el uso y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestros pueblos, la construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración regional solidaria latinoamericana y caribeña. El carácter de bien público social [...] se reafirma en la medida que el acceso a ella sea un derecho real de todos los ciudadanos [2].

Frente a estos retos, es que las universidades tienen el deber de generar espacios que validen y reconozcan las diferencias, dentro de un contexto común y transversal; a fin de responder a los nuevos desafíos que surgen de formar a un creciente número de estudiantes y de acogerlos en su heterogeneidad, al igual que atender estas demandas en los otros miembros de la comunidad universitaria; es decir, sus profesores, personal administrativo y de servicio, lo que desde el capital simbólico de cada institución supondrá, legitimar nuevos espacios de diálogos e interacción para nuevos colectivos de cada estamento, que hasta ahora han permanecido excluidos e ilegítimados en la educación superior, y ahora cada centro educativo deberá lograr legitimar y garantizar el derecho a la igualdad de todos y cada uno de sus actores.

Esta situación lleva a las Instituciones de Educación Superior (IES) a reflexionar y repensarse a partir de los procesos de autoevaluación institucional para crear estrategias participativas que promuevan la gestión inclusiva con igualdad de oportunidades, en un sistema educativo equitativo, pertinente y de calidad.

En Colombia, hablar de educación superior inclusiva, remite a la universidad del siglo XXI a revisar su gestión inclusiva como principio rector para luchar contra la exclusión social. La educación superior en Colombia debe ser el laboratorio social propicio para pensar las dinámicas de inclusión y construir sociedades inclusivas, y



determinan que las IES en Colombia deben promover en su cultura organizacional una educación inclusiva desde la gestión directiva, administrativa, financiera, académica y comunitaria, como una oportunidad para lograr identificar y superar las barreras de aprendizaje de sus estudiantes y promover la participación de todos y todas, desde su condición étnica, social, política, económica, cultural, lingüística, física, religiosa y geográfica [1].

En el Ecuador, se han definido los preceptos legales en diferentes cuerpos normativos, principalmente, la Constitución de la República del Ecuador establece:

*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. [3]*

*La política de Gobierno Nacional del Ecuador incorpora, como parte sustancial de su accionar en el Plan de Desarrollo Toda una Vida, la garantía de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las personas con discapacidad, mediante el desarrollo*

*de estrategias y acciones para lograr una vida digna, con iguales accesos y oportunidades durante todo su ciclo de vida, con profundo respeto a las identidades diversas y con respuestas inclusivas e integrales. [4]*

*La Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2017–2021, contempla como uno de sus ejes de acción, la Educación y Formación a lo Largo de la Vida, y plantea como uno de sus objetivos fortalecer los mecanismos de acceso de las personas con discapacidad a la educación superior; y para ello como estrategia la implementar procesos inclusivos de admisión en las universidades e institutos públicos, e implementar un sistema de seguimiento de ingreso, permanencia, egresamiento y titulación de personas con discapacidad en las universidades e institutos públicos. [5]*

*En Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), contiene los principios que rigen el Sistema de Educación Superior en el país; uno de ellos es el principio de igualdad de oportunidades, el que consiste en*



*garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. [6]*

Debemos atender las necesidades educativas especiales que tienen las personas con discapacidad si queremos conseguir una educación de calidad para todos. Para ello, necesitamos aceptar que todos los estudiantes son diferentes, que cada uno es único y especial, con unas necesidades singulares. Cada uno es irremplazable, insustituible. Y que por eso el sistema educativo debe adaptarse a las necesidades de cada cual, a sus capacidades y a sus intereses. No se trata de que el alumno con discapacidad se adapte y se integre, sino que la universidad apueste por él y haga todo lo necesario para conseguir que tenga en verdad el mismo derecho a la educación que el resto de sus compañeros [7].

La educación le permite al individuo dejar a un lado la ignorancia y sentirse útil en la sociedad. Desde que se nace, la primera visión que rodea a las personas es la familia, quien guía los primeros pasos; luego, la escuela se encarga de desarrollar el aprendizaje, las habilidades, el trabajo en equipo y compartir vivencias. El eslabón que se aspira conseguir suele ser alto cuando se trata de la formación universitaria [8].

En el marco de la sociedad actual, la inclusión es un principio de calidad y excelencia en los modelos universitarios. Razonadamente, convendría ser considerada apropiadamente en los planes estratégicos de las Universidades, así como en los procesos de acreditación y evaluación de las instituciones, y docencia universitaria [9].

En este contexto, este artículo, tiene como propósito situar a la temática de la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa en las Instituciones de Educación Superior, analizar los retos de las universidades respecto a garantizar la igualdad e inclusión; todo ello en el marco de lo establecido en los diferentes instrumentos internacionales y nacionales, que muestre su historia y estado de arte ante la necesidad de implementar políticas y acciones con el fin de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores que forman parte de la comunidad universitaria, se plantean diversas orientaciones, iniciativas, avances, potencialidades y dificultades que se presentan en el desafío de lograr universidades inclusivas.

## 2. Metodología

En la primera parte, se exponen los referentes históricos de la educación inclusiva, presentada de manera cronológica a fin de revisar algunos hitos que se encuentran en declaraciones, tratados y documentos y memoria de conferencias internacionales,



luego de lo cual se revisa información a fin de llegar a comprender el significado actual de la categoría universidad inclusiva, se expone un marco conceptual acerca de las condiciones que debiesen darse, para que una universidad pudiera considerarse inclusiva.

Posterior a ello se revisan los articulados contenidos las leyes ecuatorianas, como la Constitución de la República, la ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para Garantizar de Igualdad en las Instituciones de Educación Superior y el Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Ecuador.

### 3. Resultados y Discusión

#### 3.1. Referentes históricos de la igualdad de oportunidades y la educación inclusiva

Para comprender la evolución del término '*educación inclusiva*' es necesario revisar algunos hitos en el de cursar de la historia que a continuación se presenta de manera cronológica:

La Declaración de los Derechos Humanos, en el año de 1948, proclamado por la Organización de Naciones Unidas (ONU), documento en el cuál se expresaron claramente los derechos y las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad, proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición; en su artículo 26, reconoce que '*Toda persona tiene derecho a la educación*' [10].

En el año de 1960, se llevó a cabo la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, y la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el documento, en el artículo 4, inciso a, expresa: Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley [11].

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, promulgado por la ONU, en el año 1966, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación, convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en



que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz, y en su literal c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita [12].

La Convención sobre los Derechos del Niño, llevada a cabo en el año de 1989, expresa en su artículo 28: Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho [13].

En el año de 1990, la UNESCO, proclama la Declaración Mundial sobre Educación para Todos: Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, con una visión ampliada entre otras comprende en su artículo 3: 'Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad'; en el inciso 4, 'Hay que empeñarse activamente en modificar las desigualdades en materia de educación y suprimir las discriminaciones en las posibilidades de aprendizaje de los grupos desasistidos' [14].

La Declaración de Salamanca y el Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad, proclamada en el año de 1994 por la UNESCO, en su inciso 2 que expresa:

*Creemos y proclamamos que: los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades, las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades. [15]*

La Declaración del Milenio proclamada por la ONU, en el año 2000, ratifica el compromiso de lograr la Educación para Todos hasta el 2015, aquí se definieron ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), sobre los cuáles debe enfocarse el trabajo uno de ellos es lograr la enseñanza primaria universal y se considera a la igualdad como un valor fundamental y esencial para el desarrollo; concebida como: 'No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres'. Uno de los objetivos claves a lo que se atribuye especial importancia [16, 17].

En 2006, se llevó a cabo la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad organizada por la ONU, aquí se cuenta con el primer instrumento jurídico y vinculante sobre el concepto de educación inclusiva de calidad entre otros, además este es un tratado internacional que protege los derechos de las personas con



discapacidad. En su artículo 24 expresa: Educación. Los Estados Partes deben velar por que las personas con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación inclusiva y a un proceso de aprendizaje durante toda la vida, que incluya el acceso a instituciones de enseñanza primaria, secundaria, terciaria y profesional. Ello comprende facilitar el acceso a modos de comunicación alternativos, realizando ajustes razonables y capacitando a profesionales en la educación de personas con discapacidad [18].

La Estrategia Universidad 2015, el camino para la modernización de la universidad, promovido por el Gobierno de España, pretende que las universidades ayuden a los ciudadanos a construir sus capacidades de progreso personal, mejorando las garantías de acceso y permanencia para todos los colectivos universitarios, con énfasis en la igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad [19].

En el año 2015, la UNESCO lleva a cabo el Foro Mundial sobre Educación Inclusiva, se emitió la declaración de Incheon se afirma el principio de que la educación es un bien público, un derecho humano fundamental y la base para garantizar la realización de otros derechos. Los distintos países y la comunidad mundial de la educación en su conjunto expresaron su compromiso con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS 4) propuesto, 'Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos' [20].

La Agenda 2030 promulgada por la ONU, contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la educación inclusiva es una de las dimensiones que recoge el cuarto objetivo: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos [21].

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó el Comentario General No. 4, este documento desarrolla el significado, alcance y contenido del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, consagrado en el artículo 24 de la Convención sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad. Históricamente se ha considerado a las personas con discapacidad como beneficiarias de ayudas sociales, pero ahora el derecho internacional las reconoce como titulares de derechos y pueden reclamar su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades [22].

Sin duda, este es el primer instrumento jurídicamente vinculante en contener una referencia sobre el concepto de educación inclusiva y de calidad. Los principales contenidos normativos son:

- (i) Los Estados partes deben velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación mediante un sistema de educación inclusiva a todos los niveles, que incluya los ciclos educativos de preescolar, primaria,



secundaria y superior, la formación profesional y la enseñanza a lo largo de la vida, y las actividades extraescolares y sociales, y para todos los alumnos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

(ii) Garantizar el derecho a la educación inclusiva conlleva una transformación de la cultura, la política y la práctica en todos los entornos educativos formales e informales para dar cabida a las diferentes necesidades e identidades de cada alumno, así como el compromiso de eliminar los obstáculos que impiden esa posibilidad. También entraña el fortalecimiento de la capacidad del sistema educativo para llegar a todos los alumnos. Además, la participación plena y efectiva, la accesibilidad, la asistencia y el buen rendimiento académico de todos los alumnos, en particular de aquellos que, por diferentes razones, están en situación de exclusión o pueden ser objeto de marginación, ocupan un lugar central a la hora de garantizar el derecho a la educación inclusiva. La inclusión comprende el acceso a una educación formal e informal de gran calidad no discriminatoria y los progresos logrados en este sentido. Tiene por objeto permitir a las comunidades, los sistemas y las estructuras luchar contra la discriminación, incluidos los estereotipos nocivos, reconocer la diversidad, promover la participación y superar los obstáculos que dificultan el aprendizaje y la participación de todos centrándose en el bienestar y el éxito de los alumnos con discapacidad. Requiere además una profunda transformación de los sistemas educativos en las esferas de la legislación, las políticas y los mecanismos para financiar, administrar, diseñar, impartir y supervisar la educación.

(iii) La educación inclusiva deben entenderse como:

- (a) Un derecho humano fundamental de todo alumno. Más concretamente, la educación es un derecho de los alumnos y no de los padres o cuidadores, en el caso de los niños. Las responsabilidades de los padres a este respecto están supeditadas a los derechos del niño.
- (b) Un principio que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes y reconoce las necesidades de las personas y su capacidad efectiva de ser incluidas en la sociedad y contribuir a ella.
- (c) Un medio para hacer efectivos otros derechos humanos. Es el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en sus comunidades y protegerse de la explotación.<sup>1</sup> También es el principal medio para lograr sociedades inclusivas.
- (d) El resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación, así como de cambios en





la cultura, las políticas y las prácticas de las escuelas de educación general para acoger y hacer efectiva la inclusión de todos los alumnos.

El Comité destaca la importancia de reconocer las diferencias entre exclusión, segregación, integración e inclusión. La exclusión se produce cuando se impide o se deniega directa o indirectamente el acceso de los alumnos a todo tipo de educación. La segregación tiene lugar cuando la educación de los alumnos con discapacidad se imparte en entornos separados diseñados o utilizados para responder a una deficiencia concreta o a varias deficiencias, apartándolos de los alumnos sin discapacidad. La integración es el proceso por el que las personas con discapacidad asisten a las instituciones de educación general, con el convencimiento de que pueden adaptarse a los requisitos normalizados de esas instituciones.<sup>2</sup> La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. La inclusión de los alumnos con discapacidad en las clases convencionales sin los consiguientes cambios estructurales, por ejemplo, en la organización, los planes de estudios y las estrategias de enseñanza y aprendizaje, no constituye inclusión. Además, la integración no garantiza automáticamente la transición de la segregación a la inclusión [20].

La educación inclusiva tiene las siguientes características fundamentales:

1. Un enfoque que integra 'todos los sistemas': los ministerios de educación deben asegurarse de que se invierten todos los recursos en la promoción de la educación inclusiva y en la introducción e incorporación de los cambios necesarios en la cultura, las políticas y las prácticas institucionales.
2. Un 'entorno educativo integral': el liderazgo comprometido de las instituciones educativas es fundamental para introducir e incorporar la cultura, las políticas y las prácticas necesarias a fin de lograr una educación inclusiva a todos los niveles y en todos los ámbitos, lo que incluye la enseñanza que se imparte en las aulas y las relaciones que allí se establecen, las juntas escolares, la supervisión de los docentes, los servicios de asesoramiento y la atención médica, las excursiones escolares, las asignaciones presupuestarias, toda interacción con los padres de los alumnos con y sin discapacidad y, cuando proceda, la comunidad local o el público en general.
3. Un enfoque que integra a 'todas las personas': se reconoce la capacidad de cada persona para aprender y se depositan grandes expectativas en todos los alumnos, incluidos los que tienen discapacidad. La educación inclusiva ofrece planes de



estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje. Este enfoque conlleva prestar apoyo, realizar ajustes razonables e intervenir a una edad temprana a fin de que todos los alumnos puedan desarrollar su potencial. En la planificación de las actividades docentes se presta más atención a las capacidades y las aspiraciones de los alumnos que al contenido. El planteamiento de integrar a 'todas las personas' tiene por objeto poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y que los entornos de aprendizaje sean accesibles y dispongan de los apoyos adecuados. El sistema educativo debe ofrecer una respuesta educativa personalizada, en lugar de esperar que los alumnos encajen en el sistema.

4. El apoyo al personal docente: todos los maestros y demás personal reciben la educación y la formación necesarias con el fin de adquirir los valores y las competencias básicas para adaptarse a entornos de aprendizaje inclusivos, que incluyan a maestros con discapacidad. Una cultura inclusiva ofrece un entorno accesible y propicio que fomenta el trabajo colaborativo, la interacción y la resolución de problemas.
5. El respeto y el valor de la diversidad: todos los miembros de la comunidad discente tienen cabida por igual y el respeto por la diversidad se manifiesta independientemente de la discapacidad, la raza, el color de la piel, el sexo, el idioma, la cultura lingüística, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, indígena o social, el patrimonio, el nacimiento, la edad o cualquier otra condición. Todos los alumnos deben sentirse valorados, respetados, incluidos y escuchados. Existen medidas eficaces para prevenir los abusos y el acoso. La inclusión adopta un enfoque individual con los alumnos.
6. Un ambiente que favorece el aprendizaje: los entornos de aprendizaje inclusivos son entornos accesibles en los que todas las personas se sienten seguras, apoyadas, estimuladas y pueden expresar sus opiniones, y donde se hace especial hincapié en que los alumnos participen en la creación de un ambiente positivo en la comunidad escolar. Se muestra reconocimiento por los grupos de alumnos que se encuentran en circunstancias similares en el aprendizaje, forjando relaciones positivas, amistades y aceptación.
7. Las transiciones efectivas: los alumnos con discapacidad reciben apoyo para que su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y la enseñanza superior y, por último, el entorno laboral se realice de manera efectiva. Se desarrollan las capacidades y la confianza de los alumnos y estos reciben los ajustes razonables, son objeto de un trato igualitario en los procedimientos de evaluación



y examen y se certifican sus capacidades y logros en igualdad de condiciones con los demás.

8. El reconocimiento de las asociaciones: se insta a todas las asociaciones de maestros, asociaciones y federaciones de alumnos, organizaciones de personas con discapacidad, juntas escolares, asociaciones de padres y maestros y otros grupos de apoyo escolares en funcionamiento, tanto oficiales como oficiosos, a que comprendan y conozcan mejor la discapacidad. La participación de los padres o cuidadores y de la comunidad se considera un activo que aporta recursos y ventajas. La relación entre el entorno de aprendizaje y la comunidad en general debe considerarse un camino para lograr sociedades inclusivas.
9. La supervisión: la educación inclusiva es un proceso continuo y, por ello, debe estar sujeta a una supervisión y evaluación periódicas para garantizar que no se esté produciendo ni segregación ni integración, ya sea formal o informalmente. De conformidad con el artículo 33, la supervisión debe contar con la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las personas con necesidades de apoyo intensivo, a través de las organizaciones que los representan, así como de los padres o los cuidadores de los niños con discapacidad, cuando proceda. Se deben elaborar indicadores de la inclusión de la discapacidad y su uso debe estar en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Si bien es cierto existen progresos, aún muchos millones de personas con discapacidad se encuentran privadas del derecho a la educación, y muchas más solo disponen de ella en entornos en los que las personas con discapacidad están aisladas de sus compañeros y donde reciben una educación de una calidad inferior.

### 3.2. Igualdad de oportunidades

Es la forma de justicia social que propugna que un sistema es socialmente justo cuando todas las personas potencialmente tienen básicamente las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles. La igualdad de oportunidades se da cuando cada persona tiene el mismo acceso potencial a un cierto bien social u económico que cualquier otra persona. La igualdad de resultados, por otra parte, significa que cada persona recibe efectivamente la misma cantidad del bien social u económico que cualquier otra persona. Es muy habitual la desigualdad entre salarios para mujeres en comparación con los de los hombres, como refleja la nueva Ley de Igualdad [21].

La construcción de una sociedad igualitaria requiere la aplicación, sostenida en el tiempo, de medidas de equidad. La educación superior, por su rol estratégico en la transformación de la realidad social, está llamada a tomar las necesarias acciones



correctivas destinadas a democratizar el acceso, a garantizar la inclusión efectiva, la permanencia y el egreso de los sectores desaventajados a una formación de excelencia [23].

La igualdad debe ser entendida desde dos dimensiones fundamentales: la igualdad formal y la igualdad sustantiva o real. La igualdad formal es la que se encuentra contemplada en las leyes e instrumentos normativos que exponen la igualdad de derechos y oportunidades como el ideal que debe ser cumplido. La igualdad sustantiva es el resultado de la aplicación directa de políticas, planes y programas, que contribuyan al alcance real de oportunidades para todas las personas [24].

### 3.3. Universidad inclusiva

Una Universidad Inclusiva es aquella que da la bienvenida a la diversidad, como actitud y valor en alza. Su principal foco es la atención a la diversidad de toda la comunidad educativa (alumnado, profesorado y personal de administración y servicios), entendiendo diversidad como un espectro amplio que contribuye a la equidad a partir de la aceptación de la amplia gama en que las personas son diferentes (raza, género, etnia, edad, nacionalidad, cultura, religión, discapacidad, orientación sexual, estatus socioeconómico, idioma, estilos de aprendizaje, y otras características [25].

La inclusión implica la promoción de la integración social en el marco del respeto de los derechos de las personas, especialmente el derecho a la vida, al desarrollo y a la participación. Significa que las leyes, políticas, planes, servicios, la comunidad (y la educación superior), deben adaptarse, planificarse y organizarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas con base en el respeto y aceptación de las diferencias, capacidades y necesidades que garanticen el acceso igualitario, normalizado y participativo. La inclusión efectiva conlleva un tipo de democracia deliberativa y participativa, así como el concepto básico de justicia económica y social [23].

Algunas prácticas inclusivas son: la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, es decir eliminar los planteamientos que supongan discriminación y segregación de alguna persona que dificulten la igualdad de oportunidades; brindar apoyos necesarios, son aquellos recursos y estrategias que permiten a las personas con o sin discapacidad acceder a los recursos, los espacios, las relaciones o al desarrollo de actividades; y, la aplicación de los principios de diseño universal de aprendizaje (DUA), La diversidad se ve reflejada necesariamente en la forma en que cada alumno o alumna aprende. La diversidad en el aprendizaje se basa en la estructura y el funcionamiento cerebral.

Garantizar en este sentido la equidad e inclusión educativa es proporcionar a cada alumno o alumna lo que necesita para aprender, el diseño universal de aprendizaje



es una es una herramienta idónea para el desarrollo de prácticas educativas que respetan la diversidad del alumnado con o sin discapacidad por parte del docente [25]. El DUA se ha convertido en una propuesta pedagógica que elimina las barreras físicas, sensoriales, afectivas y cognitivas de estudiantes con Necesidad Educativas Especiales (NEE). Las estrategias que son utilizadas por el DUA incluyen la mejora al acceso de enseñanza-aprendizaje de los espacios educativos.

Los principales lineamientos metodológicos para abordar la diversidad en el aula parten desde las prácticas inclusivas y dialógicas conocidas como tutoriales, herramientas colaborativas y cooperativas, las cuales fomentan la distribución y agrupación de los actores educativo. El trabajo pedagógico que proponen es de tipo diferenciado e inclusivo, con un objetivo basado en la efectividad en el aula, a partir de un conjunto de estrategias didácticas inclusivas que promuevan la oportunidad de que los mismos estudiantes decidan qué quieren aprender y cómo hacerlo. Dichos lineamientos buscan abordar la diversidad, distribución del tiempo y gestión de los aprendizajes, desde una perspectiva mediadora por parte del docente. Además, las buenas prácticas pedagógicas inclusivas permiten identificar el objeto de estudio (estudiante) con el propósito de entregar todas las herramientas. La implementación del modelo inclusivo rechaza el principio de que todos los estudiantes tienen una misma talla para acceder al aprendizaje.

Además, fomenta criterios de diseño curricular flexible, contextualizados a la realidad en el aula [26].

Este currículo inclusivo establece interconexión de los aprendizajes de todos. No se basa solamente en adaptación curricular, sino que establece un conjunto de andamiajes cognitivos que potencien las habilidades del estudiante y no la centralización en el contenido. El andamiaje cognitivo requiere gestionar tiempo de preparación de estrategias didácticas inclusivas, rediseños curriculares y contextualización de los aprendizajes (ej. estudiantes inmigrantes, estudiantes de habla inglesa y/o estudiantes con sordera, etc.). En definitiva, se propone la atención a la diversidad en el aula y se ofrecen alternativas de acceso al aprendizaje, rompiendo con la dicotomía entre estudiantes con 'discapacidad y sin discapacidad' [26].

Es necesario considerar el DUI, pues la experiencia docente pone de manifiesto que son varios los factores que afectan a la capacidad del estudiante para aprender, como son sus preferencias en las estrategias o los estilos de aprendizaje. El estudiantado aprende mejor cuando se le proporciona experiencias de aprendizaje que contemplan habilidades relacionadas con las inteligencias múltiples, esto es: se expone el contenido de aprendizaje a través de materiales visuales durante la clase, se involucra al estudiantado en aprendizajes prácticos de tipo cenestésico, el estudiantado puede aprender a partir de mirar y escuchar, el estudiantado trabaja veces individualmente y otras en grupo, el estudiantado ejerce el pensamiento creativo: cuando resuelve



problemas ambiguos, el estudiantado usa el pensamiento lineal: cuando trabaja con una información concreta [27].

En España se han creado servicios los Servicios de Atención a la Diversidad en las instituciones de educación superior debido a un conjunto de variables estructurales y legales sucesivas en un intervalo de tiempo. La alusión a la igualdad de oportunidades y la justicia social se hace más patente en las políticas universitarias a raíz de orientaciones normativas. Por una parte, la creación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), tras la Declaración de Bolonia (1999), supuso, entre otras acciones, la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas. Se identificó, por consiguiente, como línea prioritaria de actuación en la garantía de calidad, un cambio de paradigma centrado en el alumnado que conlleva explícitamente la apreciación de la heterogeneidad y la diversidad de necesidades, y el acceso para todas las personas, incluyendo aquellas menos representadas hasta el momento [25].

### 3.4. Constitución de la república de ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, establece:

*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.*

*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. [3]*

En este marco, la educación para todas y todos debe asumirse como un derecho humano, según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador de 2018, que plantea:



El artículo 26 de la Carta Magna [3], dispone:

*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

El artículo 27 de la Ley Fundamental [3], establece:

*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*

El artículo 28 de la Norma Fundamental [3], señala:

*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.*

El artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema [3], indica:

*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*



El artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, (3) dispone: ‘Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación’; Que, el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: ‘Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales’.

### 3.5. Ley organica de educación superior

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) [6], señala: Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

El artículo 4 de la LOES [6], señala:

*El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

*Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.*

El artículo 8 literales (a), (b), (e), (d), (e), (g) y (h) de la referida Ley [6], dispone:

*Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; e) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h)*





*Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.*

El artículo 9 de la Ley ibídem [6], establece: La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

El artículo 12 de esta Ley [6], señala:

*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*

El artículo 71 de esta Ley [6], señala:

*El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.*

*Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición. [6]*

El artículo 4 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo al referirse a los principios que la rigen, establece entre otros al de igualdad de oportunidades [28].

El Art. 77 del propio Estatuto citado [28], al referirse a las funciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano en su letra g. prevé: Proponer políticas de desarrollo humano que garanticen los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y de acción afirmativa, para la protección de los derechos constitucionales del personal académico, las y los estudiantes, servidores y trabajadores.



### 3.6. Reglamento para garantizar la igualdad en las instituciones de educación superior

Para promover la gestión universitaria y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación superior en el país, el Consejo de Educación Superior (CES), dio a conocer a partir de junio de 2017, el Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el sistema de Educación Superior, con el objeto de respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Sistema de Educación Superior, y ofrecer, una educación de calidad para todos, respetando y valorando las diferencias [29].

Los principios para la igualdad de oportunidades. Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos sus miembros.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación, en estricto cumplimiento a los principios de Igualdad, de Equidad y Protección, de Participación y no discriminación, de Interculturalidad, de Desarrollo Integral e Incluyente, de Progresividad y no regresión y de Opción preferencial previstos en Capítulo I Título II del Reglamento para Garantizar la Igualdad en la Educación Superior, emitido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior 414, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 497 de 24 de julio de 2018.

### 3.7. Principio de igualdad

Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de la institución, para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 5.- Principio de Equidad y Protección. – Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.



### **3.7.1. Principio de participación y no discriminación**

La institución adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos sus actores en todos sus niveles de las funciones sustantivas.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción, o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

### **3.7.2. Principio de interculturalidad**

Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

### **3.7.3. Principio de desarrollo integral e incluyente**

Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación del sistema de educación superior, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultural, política y económica que implica la educación superior.

Significa que las normas, políticas y prácticas internas de la institución deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

### **3.7.4. Principio de progresividad y no regresión**

Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la institución, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.



No se permitirán medidas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

### **3.7.5. Principio de opción preferencial**

Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, para personas que, por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores de institución.

### **3.8. Modelo de evaluación institucional de universidades y escuelas politécnicas en el Ecuador**

El Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, constan los ejes que serán objeto de evaluación, considerándose a las condiciones institucionales dentro de las cuales se hace énfasis entre otros a los servicios de bienestar estudiantil y universitario, igualdad de oportunidades, ética institucional y demás dimensiones inmateriales, consideradas como directrices para el desarrollo y mejoramiento continuo de la Instituciones de Educación Superior [30].

El estándar 22 del modelo antes dicho [30] se refiere a la Igualdad de Oportunidades y consiste en valorar si la institución aplica políticas, normativas y/o procedimientos institucionalizados, aprobados y vigentes para garantizar la igualdad de oportunidades de la comunidad universitaria, sin discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad.

Los elementos fundamentales de la igualdad de oportunidades en las Instituciones de Educación Superior para las universidades ecuatorianas contempla [30]:

1. La Institución aplica políticas, normativas y/o procedimientos que garantizan la igualdad de oportunidades en el acceso de los estudiantes, en la selección y ejercicio de funciones de la planta de profesores, y en la designación y contratación de empleados y trabajadores.
2. La Institución cuenta con información desagregada que permite identificar características de identidad o condición, a partir de la cual desarrolla diagnósticos, programas y/o proyectos antidiscriminatorios.
3. La Institución cumple con los principios de paridad y alternancia de género, en la elección y designación de autoridades académicas y administrativas.



4. La Institución aplica políticas para promover y garantizar la participación equitativa de grupos históricamente excluidos como indígenas, afroecuatorianos, condición socioeconómica y personas con discapacidad, en todos los niveles e instancias.
5. La Institución aplica políticas para la asignación de becas y ayudas económicas, acorde con la normativa de educación superior vigente. La fuentes de información [30]:
  - (a) Políticas, normativas y/o procedimientos de igualdad de oportunidades.
  - (b) Documentos o protocolos de atención, acompañamiento y seguimiento a los estudiantes con discapacidad.
  - (c) Informes y/o estudios que evidencien las características de identidad o condición de la comunidad universitaria
  - (d) Documentos que evidencien la planificación y ejecución acciones por la igualdad de oportunidades.
  - (e) Informes consolidados de las medidas implementadas por la institución para garantizar los derechos de las personas de grupos históricamente excluidos.
  - (f) Orgánico funcional.
  - (g) Documentos que evidencien el proceso de elección y designación de autoridades académicas y administrativas.
  - (h) Nombramientos y/o asignaciones de autoridades mujeres en cargos académicos y administrativos.
  - (i) Políticas, normativa y/o procedimiento relacionados con la participación equitativa de grupos históricamente excluidos.
  - (j) Documentos que evidencien la aplicación de las políticas, normativa y/o procedimiento relacionados con la participación equitativa de grupos históricamente excluidos.
  - (k) Número de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores pertenecientes a nacionalidades y pueblos indígenas.
  - (l) Número de estudiantes, profesores, empleados y trabajadores con discapacidad.
  - (m) Política, normativa y/o procedimientos del proceso de asignación de becas.
  - (n) Listado de estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas estableciendo el motivo de concesión.
  - (o) Para Instituciones cofinanciadas: monto de recursos públicos invertido en becas, respecto al presupuesto asignado a la institución.
  - (p) Para Instituciones privadas: partida y/o presupuesto de la universidad invertido en becas.



- (q) Informes de la ejecución y seguimiento de los procesos de asignación de becas.

## 4. Conclusiones

A pesar de existir avances en la legislación internacional y nacional, aún constituye un reto pendiente para las Instituciones de Educación Superior el garantizar la igualdad de oportunidades y la educación inclusiva.

Las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, en función a lo establecido en las diferentes normativas y directrices nacionales e internacionales, deben generar y aplicar normativas y/o procedimientos para garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión de todos los miembros de las comunidades universitarias, sin ninguna clase de discriminación, en el marco de la normativa del sistema de educación superior del país.

El Estado tiene pendientes crear las condiciones indispensables y aportar con los recursos necesarios para de manera integral atender la demanda de grupos vulnerables frente al acceso, permanencia y eficacia de las acciones para la formación de profesionales en estricta observancia de los derechos a la educación superior de personas de grupos de atención prioritaria, así como también la capacitación y formación de los actores de la educación superior, autoridades, profesores y personal administrativo y de servicios, además de propiciar la participación de los padres de familia.

Es de reconocer que al momento la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa en el Ecuador no solamente es cuestión de equidad, sino que son parámetros establecidos de evaluación y acreditación, para valorar el aseguramiento de la calidad de la educación superior, por lo tanto se hace necesario la creación e implementación de políticas de igualdad de oportunidades e inclusión.

## References

- [1] Fajardo M. La educación superior inclusiva en algunos Países de Latinoamérica: Avances, Obstáculos y Retos. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*. 2017;11(1):26.
- [2] Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Declaración de la conferencia regional de educación superior de América Latina y el Caribe. Argentina: UNESCO; 2018.
- [3] Constitución de la República del Ecuador 2008 No. 449 (Oct-10-2008). Suplemento del registro oficial órgano de gobierno del Ecuador. Editorial Nacional; 2008.



- [4] Consejo Nacional de Planificación. Toda una vida plan nacional de desarrollo 2017 – 2021. Quito: CNP; 2017.
- [5] Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2017- 2021. Quito: CONADIS; 2017.
- [6] Ley Orgánica de Educación Superior 2018. Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct.-2010, última modificación 2-ago.-2018. Suplemento del Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador. Quito: Editorial Nacional; 2018.
- [7] Borja L, Tusa F, Masa J. La universidad ecuatoriana como entorno inclusivo: El derecho a una educación integral. Revista Científica Ciencia y tecnología. 2019;18(18):14.
- [8] Quindemil E, Intriago S, Rumbaut F. La Educación Superior en le ecuador en el período 2008 – 2016.
- [9] Oportunidades para la Universidad Técnica de Manabí. Revista Cognosis. 2017 [citado 2020 -07-12] 23): [aprox. 14 p.]. Disponible en: <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/Cognosis/article/view/859>.
- [10] Palomares A. Retos de la Educación inclusiva para construir una sociedad incluyente. Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha. Cuenca: 2017.
- [11] Organización de Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. New York: ONU; 1948.
- [12] Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960. París: UNESCO; 1960.
- [13] Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966. New York: ONU; 1966.
- [14] Organización de Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niño 1989. New York: ONU; 1989.
- [15] Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Declaración Mundial sobre Educación para todos: Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje 1990. Tailandia: UNESCO; 1990.
- [16] Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Declaración de Salamanca y el Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad 1994. España: UNESCO; 1994.
- [17] Organización de Naciones Unidas. Declaración del Milenio 2000. New York: ONU; 2000.
- [18] Organización de Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) 2000. New York: ONU; 2000.
- [19] Organización de Naciones Unidas. Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad. New York y Ginebra: ONU; 2006.



- [20] Gobierno de España. Estrategia Universidad 2015, el Camino para la Modernización de la Universidad. España: Ministerio de Educación; 2010.
- [21] Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Foro Mundial sobre Educación Inclusiva. Corea: UNESCO; 2015.
- [22] Organización de Naciones Unidas. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Nueva York: ONU; 2017.
- [23] Organización de Naciones Unidas. Comentario General N° 4 sobre la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad. New York y Ginebra: ONU; 2016.
- [24] Herdoíza M. Construyendo Igualdad en la Educación Superior. Fundamento y lineamientos para transversalizar los ejes de igualdad y ambiente. Ecuador: Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; 2015.
- [25] Comisión de Transición para la definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la igualdad entre Hombres y Mujeres Tiempo CDT. Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017. Ecuador: 2014.
- [26] García M, Gutiérrez AB, López M, Naranjo A. Apuntes para la inclusión en la comunidad universitaria ¿Qué es una universidad inclusiva? España: Universidad de Córdoba; 2017.
- [27] Cayo I, Procel S. El diseño universal de aprendizaje como herramienta de inclusión educacional. Revista para el Aula – IDEA- Edición No. 21. 2017;41(1):
- [28] Dalmau M, Guasch D, Sala I et al. Diseño Universal para la Instrucción (DUI). Indicadores para su implementación en el ámbito universitario. Universidad Politécnica de Cataluña; 2017.
- [29] Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba: 2020.
- [30] Consejo de Educación Superior del Ecuador. Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior. Quito: CES; 2017.
- [31] Consejo de Acreditación del Sistema de Educación Superior. Modelo de Evaluación Institucional de Universidades y Escuelas Politécnicas en el Ecuador. Quito: CASES; 2019.